



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL ROSAS CAUCA

Rosas Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente EJECUTIVO, radicado bajo el Número 2019-00059-00 adelantado por la señora MARIA CRISTINA ARCOS ALVAREZ, en contra de ORLANDO SALAZAR MAGON, se observa que se encuentra paralizado a la espera de que la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia calendada 9 de mayo de 2019, en la que ordenó a la demandante adelantar en debida forma el trámite señalado en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar a los demandados de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación personal y/o por aviso en debida forma, tal como lo ordena el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, aportando los soportes necesarios, so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número 050, hoy doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria